Núm. 140. Miércoles 15 de Junio de 1881. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 13 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

RECTIFICACION.

En el anuncio de los precios para la liquidacion y abono de las especies de suministros publicado en el *Boletin* de ayer, por error material de imprenta se dice en la penúltima línea *durante el mes actual,* debiendo decir DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1233.

Hallándose vacante por dimision del que la desempeñaba la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Mora de Ebro á Darmós, Serra y Tivisa, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas; los aspirantes á dicho destino presentarán en este Gobierno de provincia, en el plazo de treinta dias, sus solicitudes documentadas dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos.

Tarragona 14 de Junio de 1881.—El Gobernador Faustino A. Valledor.

Núm. 1234.

Seccion de Fomento. — PROVINCIA DE TARRAGONA. — Comercio.

Estado *del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Mayo último.*

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Falsét.......	29'00	16'00	21'50	16'65	0'65	0'70	1'25	0'25	0'80	1'50	»	2'35	0'08	0'08
Gandesa.....	24'20	10'06	19'10	»	»	0'58	0'63	0'18	0'54	1'50	»	2'04	0'05	0'05
Montblanch..	25'50	12'25	15'00	14'75	0'65	0'50	0'70	0'30	0'55	1'60	»	1'85	0'08	0'08
Réus	27'33	10'07	12'94	12'94	0'38	0'50	0'79	0'29	0'58	1'80	1'76	1'76	0'07	0'07
Tarragona...	25'27	10'63	14'12	13'59	0'85	0'50	0'94	0'42	0'84	1'75	1'25	1'75	0'10	0'10
Tortosa.....	24'85	11'25	13'00	12'80	0'70	0'60	0'85	0'36	0'60	1'25	1'30	1'80	0'09	0'09
Valls	28'50	16'25	19'50	16'50	0'50	0'50	1'78	0'30	0'98	1'75	1'75	0'78	0'08	0'07
Vendrell	28'00	12'20	15'12	13'70	0'45	0'58	1'00	0'35	0'70	1'50	1'55	1'40	0'07	0'07
Totales...	212'65	98'71	130'28	100'93	4'18	4'46	7'94	2'45	5'59	12'65	7'61	13'73	0'62	0'61
Precio-medio general en la provincia..	26'58	12'34	16'28	14'42	0'59	0'55	0'99	0'30	0'70	1'58	1'52	1'71	0'08	0'08

		HECTOLITRO. — Pesetas Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo....	Precio máximo...	29'00	Falsét.
	Idem mínimo.....	24'20	Gandesa.
Cebada...	Precio máximo...	16'25	Valls.
	Idem mínimo.....	10'06	Gandesa.

Tarragona 8 de Junio de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Espúñes.—V.º B.º—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Núm. 1235.

Seccion de Fomento.—Minas.

Con fecha 12 del actual se ha hecho por este Gobierno á favor de D. Antonio Massó y Montagut, vecino de Riudoms, la concesion de siete pertenencias de la mina de aguas subterráneas denominada «Rosario», sita en los términos municipales de Riudoms y Botarell.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 14 de Junio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

Núm. 1236.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Contribucion Industrial.

Circular.

Algunos Alcaldes de la provincia se han dirigido á esta Administracion manifestando que tienen formada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1881-82, pero que detienen su envio hasta que puedan hacerlo á la vez de los recibos talonarios que les ha de facilitar la Delegacion del Banco de España.

Con este motivo he creido conveniente dirigir la presente circular á los Sres. Alcaldes, haciéndoles saber que no deben demorar ni un solo dia la remision á esta dependencia de las matrículas para que puedan ser oportunamente examinadas; y respecto á los cuadernos de los recibos talonarios, que designen una persona que los recoja de la Delegacion del Banco de España en esta capital, á fin de poder llenar y sellar sus matrices, y remitirlos oportunamente á esta Administracion en union de las listas cobratorias.

Estando ya para espirar el plazo que la Administracion concedió para la formacion y presentacion de las matrículas, se dirije nuevamente á los Sres. Alcaldes interesándoles la pronta remision de los referidos documentos, esperando la evitarán la adopcion de medidas coercitivas, que en otro caso se veria en la sensible necesidad de utilizar para llevar á efecto y dar por terminado oportunamente tan importante servicio.

Tarragona 13 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1237.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO de 1880 á 1881.

Distribucion *de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.*

SECCION PRIMERA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículos.		Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	CAPÍTULO I. *Administracion provincial.*			
1.º	Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente	1.250'00		
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial	2.398'37		
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales	729'16		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas	812'50		
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario	558'33	7.162'66	
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos	20'83		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	381'25		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	307'92		
	Material de estas Comisiones	248'75		
4.º	Sueldos del Arquitecto provincial y de sus delineantes	455'55		
	Material de los mismos	»		
6.º	Idem para siembra y replanteo de los montes	»		
	CAPÍTULO II. *Servicios generales.*			
1.º	Gastos de quintas	959'17		
2.º	Idem de bagajes	750'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del *Boletin oficial*	659'16	4.258'58	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales	»		
5.º	Idem de calamidades públicas	1.890'25		
	CAPÍTULO III. *Obras públicas de carácter obligatorio.*			
1.º	Personal de la Direccion facultativa de los caminos provinciales y vecinales	1.395'83		
	Material para estas obras	750'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	2.905'20		
	Material para estas mismas obras	6.506'61		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas	»	11.024'30	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	166'66		
	CAPÍTULO IV. *Cargas.*			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente	27'50		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de ...... pesetas aprobado	»	27'50	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
	Suma y sigue		22.473'04	
	Suma anterior		22.473'04	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	»	»	
	CAPÍTULO V. *Instruccion pública.*			
1.º	Junta provincial del ramo	935'41		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del *Instituto de segunda enseñanza*	3.132'01		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la *Escuela normal de Maestros*	853'75	5.807'08	
	Id. id. de la *Escuela normal de Maestras*	531'75		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	187'50		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la *Academia de Bellas Artes*	»		
6.º	Biblioteca provincial	83'33		
7.º	Museo provincial	83'33		
	CAPÍTULO VI. *Beneficencia.*			47.813'37
1.º	Atenciones de la Junta provincial	228'75		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los *Hospitales*	»		
3.º	Id. id. id. de las *Casas de Misericordia*	4.768'35	18.866'59	
4.º	Id. id. id. de las *Casas de Expósitos*	13.869'49		
5.º	Id. id. id. de las *Casas de Maternidad*			
6.º	Id. id. id. de las *Casas de Huérfanos y desamparados*	»		
	CAPÍLULO VII. *Correccion pública.*			
1.º	Gastos de cárceles	41'66	41'66	
2.º	Idem de Establecimientos penales	»		
	CAPÍTULO VIII. *Imprevistos.*			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	625'00	625'00	

SECCION SEGUNDA.

GASTOS VOLUNTARIOS.

Artículos.		Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	CAPÍTULO I. *Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.*			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	»	»	
	CAPÍTULO II. *Carreteras.*			
Unico.	Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.			
	Personal ... »			
	Material de obras ... 16.539'65	16.539'65	16.539'65	
	Otros gastos ... »			
	CAPÍTULO III. *Obras diversas.*			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:			
	Para obras del puerto de Tarragona	2.500'00	2.500'00	
	Para conservacion del puente de barcas de Tortosa	»		
	Suma y sigue		19.039'65	47.813'37

Artículos.		Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
	Suma anterior..........		19.039'65	47.813'37
	CAPÍTULO IV. *Otros gastos.*			21.996'10
1.º	Resto para la formalizacion de las condonaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas..........	»	»	
2.º	Para otros gastos de interés provincial	2.956'45	2.956'45	
	SECCION TERCERA. GASTOS ADICIONALES. **CAPÍTULO ÚNICO.** *Resultas por adicion de ejercicios cerrados.*			
1.º	A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.	35.000'00	35.000'00	35.000'00
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»	»
	TOTAL GENERAL..................			104.809'47

Tarragona 2 de Mayo de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental de la C. P., Tomás Valls.

Sesion del 1.º de Junio de 1881.—La Comision provincial y residentes aprueban la presente distribucion.—Por el Presidente, Valls. — P. A. de la D. P., El Secretario, Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1238.

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á la contratacion de lonas para construir gergones y cabezales, con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á una subasta para la de 77.400 metros con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas el dia 28 del mes de la fecha á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Junio de 1881.—El Intendente Jefe de la segunda seccion, Joaquin Pera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 77.400 metros de lona, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Torija, núm. 14, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en la demarcacion de dichos distritos.

2.ª La lona que se subasta ha de ser de produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodon, estopa ni ninguna materia extraña, de tegido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando ménos, doce hilos de trama y once en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilógramo y 500 gramos de cada trozo de 4 metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un gergon, debiendo ser además en cuanto á color y listas extrictamente igual á la muestra, que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma.

3.ª La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por 4 metros 28 centímetros, advirtiendo que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.ª La entrega de los expresados 77.400 metros de lona se hará en tres plazos; el primero, de 21.000 metros, á los treinta dias de comunicada al rematante la órden de aprobacion; el segundo de 28.000 metros, á los veinte dias siguientes; y el tercero, de 28.400 metros, á los otros veinte dias, de modo que á los sesenta dias de comunicada la órden ha de quedar terminado el servicio.

5.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato, la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin prévio aviso, procederá á adquirir directamente, á costa y coste del rematante, la lona que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada, ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid en los almacenes de la Administracion de utensilios, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la junta para los casos y contiendas que se susciten y sean exclusivo dominio del arte ó industria oir el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.ª

8.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias de la Península que más convengan al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas, es el de una peseta diez y nueve céntimos.

10.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto de remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los 77.400 metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que ascienda su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11.ª El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13.ª Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15.ª La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 7 de Junio de 1881.—El Sub-Director Jefe Interventor, R. Iranzo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de.....) del dia..... de...... núm...... segun los cuales han de ser contratados 77.400 metros de lona, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de...... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1239.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bráfim.

Se arrienda para el año económico de 1881-82 el arbitrio de matadero de carnes de ganado lanar, cabrío, vacuno y cerda en dos subastas que tendrán lugar los dias 19 y 26 del actual, de diez á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, librándose al mas beneficioso postor al dar las doce del dia de la última subasta.

Bráfim 12 de Junio de 1881.—El Alcalde, Juan Recasens.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1240.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que las hermanas D.ª María Francisca y D.ª Juliana Calbet y de Veciana, de esta vecindad, siguen contra Juan Ferrando y Barenys y Teresa Pujades, viuda de Serra, vecinos de Vilaseca, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primero. Una pieza de tierra viña, algarrobos é yermo, sita en el término de Vilaseca y partida Mas den Gras, de extension noventa y ocho áreas, equivalentes á un jornal setenta y un céntimos estadísticos; valorada en mil nuevecientas pesetas.

Segundo. Otra pieza de tierra sita en dicho término de Vilaseca y partida dels Emprius, de cabida cuarenta y dos áreas ochenta y dos centiáreas ó sean setenta céntimos de jornal estadístico, tierra campa, con avellanos y parte viña con algunos árboles frutales y tiene una céquia para riego; valorada en mil seiscientas pesetas.

Y se señala para su remate el dia doce del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de tasacion.

Tarragona once de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—José M.ª Salvany, Escribano. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, Arriaga.

Núm. 1241.

Don José María Salvany, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que por este Juzgado se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—Tarragona trece de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—En los autos que han pendido y penden ante este Juzgado entre partes, de la una D. Pascual Pascual y Fortuny, Presbítero, vecino de Catllar, demandante, representado por el Procurador D. Francisco Salvany, y de la otra D.ª Dolores de Suelves y de Uztariz, viuda de Balcells, vecina de esta ciudad, y en su nombre el Procurador D. Vicente Mateu y José Dalmau y Fortuny, labrador, vecino de Catllar, y por su rebeldía los estrados del Juzgado; demandados, sobre tercería de mejor derecho:

Vistos, siendo Juez D. Enrique Monfort:

Resultando que José Dalmau y Fortuny, segun escritura autorizada en diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco por D. Juan Francisco Albiñana y de Borrás, Notario en sus dias de esta ciudad, confesó y reconoció estar debiendo á D.ª Dolores de Suelves y de Uztariz, viuda de D. Vicente Balcells, la cantidad de seis mil reales vellon, cuya cantidad prometió devolver dentro el término de cuarenta años, satisfaciendo, miéntras dicha devolucion no tuviera lugar, el interés del seis por ciento al año, bajo hipoteca especial de una pieza de tierra situada en el distrito municipal de Catllar y partida denominada *La Cuadra,* parte plantada de viña, olivos y algarrobos, parte bosque y parte garriga, de seis jornales cincuenta y cinco céntimos estadísticos de extension, llamada *Mas Sagimont,* lindante á Oriente con tierras de José Güell, á Mediodia con las de José Gaspá, á Poniente con las de Antonio Blanch y á Norte con las de Domingo Salort:

Resultando que en providencia de veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta, á instancia de la acreedora, se mandó expedir despacho de ejecucion contra los bienes del deudor, trabándose el correspondiente embargo sobre la misma pieza de tierra especialmente hipotecada en doce de Mayo del propio año:

Resultando que en veinte y tres de los referidos mes y año se pronunció sentencia de remate:

Resultando que D. Pascual Pascual y Fortuny, presbítero, en veinte y cuatro de Noviembre del ya citado año de mil ochocientos setenta, entabló demanda de tercería de mejor derecho fundada en los hechos siguientes:

Primero. Que Pablo Fortuny y Luis Bover, vecinos de Catllar, en su calidad de albaceas y ejecutores testamentarios de los consortes Luis Queralt y Teresa Salort, en diez de Marzo de mil setecientos setenta y seis con escritura autorizada por el Notario que fué de esta ciudad D. Antonio Aloy, vendieron á Francisco Dalmau una pieza de tierra situada en el término municipal de Catllar y partida denominada *La Cuadra,* de cuatro jornales de extension, lindante á Oriente con tierras de José Güell, á Mediodia con las de Francisco Queralt, á Poniente con la de José Mensa y á Norte con las de José Güell, estipulándose que el precio de quinientas libras barcelonesas ó sean mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos lo retendria el comprador para crear y vender á dichos albaceas un censal de capital quinientas libras al interés del tres por ciento que importaban quince libras anuales de pension que deberia satisfacer en veinte y cuatro de Junio de cada año en el domicilio de los compradores si residieren en este Principado, hipotecando especialmente para el cumplimiento de la obligacion contraida la misma pieza de tierra ántes descrita y facultando á los propios albaceas para que en caso de dejar de satisfacer alguna pension pudiesen incorporarse de nuevo de la finca, vendiéndola en pública subasta y cubrirse con el precio del capital y pensiones que se les adeudasen.

Segundo. Que segun otra escritura otorgada á la fé del mismo Notario D. Antonio Aloy, en la expresada fecha de diez de Marzo de mil setecientos setenta y seis, los mismos albaceas vendieron á José Mensa, labrador y vecino tambien de Catllar, una pieza de tierra garriga con algunas encinas, de extension tres jornales y cuarto, sita en aquel término y partida, lindante á Oriente con tierras de Francisco Rabasa y parte con las de Nicasio Salort, á Mediodia con las de José Güell y parte con las de Francisco Dalmau, á Poniente parte con las de Francisco Queralt y parte con las de Francisco Magriñá y á Norte con las de Miguel Monserrat, estipulándose igualmente que el precio que fué de doscientas treinta libras barcelonesas ó sean seiscientas trece pesetas treinta y tres céntimos, lo retendria el comprador al efecto de crear y vender un censal con los mismos pactos y condiciones, siendo la pension anual de seis libras diez y ocho sueldos ó sean diez y ocho pesetas cuarenta céntimos.

Tercero. Que los repetidamente citados albaceas en escritura de doce de Marzo de mil setecientos setenta y seis, que como las anteriores autorizó el Notario Sr. Aloy, erigieron y fundaron una Capellanía perpétua, simple, eclesiástica de patronato laical, bajo invocacion de Nuestra Señora del Rosario en la capilla del Rosario de la iglesia parroquial de la villa de Catllar, dotándola con la cantidad de siete mil doscientas quince libras barcelonesas ó sean diez y nueve mil doscientas cuarenta pesetas, consignando para ello varios censales, entre otros los dos creados por Dalmau y Mensa.

Cuarto. Que José Mensa vendió á Francisco Dalmau por escritura pública otorgada en veinte y dos de Agosto de mil setecientos ochenta y cuatro, ante el Notario de Torredembarra D. José Busquets, la pieza de tierra de que se ha hecho mérito en el número segundo, encargándose en su consecuencia, mediante escritura pública de la misma fecha, del censal creado por Mensa y que se dijo prestaba todos los años el dia diez de Marzo al Reverendo Pedro Juan Dalmau, Presbítero de la expresada villa como obtentor del Beneficio bajo invocacion del Santo Cristo y Nuestra Señora del Rosario, instituido y fundado en aquella iglesia.

Quinto. Que por tanto ambas piezas de tierra vinieron á formar una sola, de la cual se hallaba en posesion Francisco Dalmau por título de donacion universal que le hizo su padre en capitulaciones matrimoniales.

Sexto. Que vacante por fallecimiento de su obtentor el Beneficio, en veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete fué presentado con arreglo á las cláusulas de la fundacion el demandante, del que tomó posesion á los cuatro dias ó sea en veinte y nueve, concluyendo en sus méritos por pedir que en su lugar y caso se declarara que el capital de los dos censales reclamados en cantidad de mil nuevecientas cuarenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos es preferente al crédito reclamado por D.ª Dolores de Suelves; que en su consecuencia el que en su dia comprase la finca especialmente hipotecada deberá ó bien entregar el capital de los expresados censales ó retenerse su importe para continuar satisfaciendo las pensiones que vayan venciendo; que asimismo son preferentes al crédito que reclama la referida D.ª Dolores de Suelves el importe de las pensiones vencidas y no satisfechas de dichos censales en cantidad de seiscientas diez y seis pesetas setenta céntimos y las que vencieran en lo sucesivo; que del precio en venta de la finca embargada, despues de haberse retenido el comprador ó entregado al demandante el importe del capital de los censales, el remanente deberá invertirse en cubrir el importe de las pensiones vencidas y no satisfechas y que vencieren durante la sustanciacion de este juicio; y que habiéndose expresamente estipulado que en el caso de tener que acudir el acreedor censalista judicialmente se le indemnizarian los gastos que se le irrogaran, las costas que le causen como accesorio de lo principal deben seguir la suerte de éste y declararse á cargo del ejecutado y preferentes á las que haya hecho y acredite la mencionada Doña Dolores de Suelves:

Resultando que citados y emplazados el ejecutante y ejecutado, se opuso el primero á la tercería suplicando que habiéndose por reproducida la escritura de préstamo, base de la ejecucion, se declarara la demanda propuesta ó cuando menos se absolviera á D.ª Dolores de Suelves en la parte que la afecta en sus derechos é intereses la pretension del Presbítero D. Pascual Pascual declarando preferente el derecho de aquella y condenando con costas al actor, á cuyo efecto expuso sustancialmente que no constaba la identidad de las fincas, esto es, si las dos que garantizaban los censales era la misma dada en hipoteca para la seguridad del debitorio; que la creacion de censales era contraria á la legislacion entonces vigente que prohibia el préstamo á interés, de lo que resultaba que el contrato era simulado y como simulado insubsistente; que el beneficio fundado por los albaceas de los consortes Queralt-Salort lo fué bajo la invocacion de Nuestra Señora del Rosario é importaba hacer constar que en la demanda refiriéndose á Mensa se habla de un Beneficio bajo la doble invocacion del Santo Cristo y Nuestra Señora del Rosario; que tampoco se decia si el Beneficio era de sangre, únicos que autorizaba el Concordato y aun de estos cuando vacasen habia que proceder á la division de bienes entre las familias de los llamados, por lo que determinaba dudar sobre la personalidad del demandante; que en la hipótesis de ser ciertas las cargas é identidad de las fincas, no podria negarse que la escritura de préstamo á favor de la Sra. Suelves se otorgó con posterioridad á la promulgacion de la ley hipotecaria, y en su virtud que solo se deberian dos pensiones vencidas y la corriente:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica reprodujeron ambos litigantes los hechos consignados en la demanda y contestacion:

Resultando que abierto el pleito á prueba propusieron y ministraron las que estimaron por conveniente, por medio de documentos, confesion en juicio y testigos:

Resultando de dichas pruebas que las fincas sobre las cuales gravitaban los censales en cuestion es la misma embargada á José Dalmau y Fortuny y que al Beneficio ó Capellanía fundada en la iglesia parroquial de Catllar, bajo la invocacion de Nuestra Señora del Rosario, se unieron otros bajo la invocacion del Santo Cristo y de las Almas por haber quedado sin cóngrua la renta del primero á consecuencia de la redencion de varios censales:

Resultando que como no compareciere el ejecutado se ha sustanciado el juicio en su rebeldía haciéndosele las notificaciones en los estrados del Juzgado:

Considerando que siendo como es el crédito del demandante mucho mas antiguo que el de D.ª Dolores de Suelves, es incuestionable la preferencia:

Considerando que es un principio legal no discutible siquiera y constantemente observado que las leyes no tienen efectos retroactivos y por tanto que siendo anterior al primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, fecha en que empezó á observarse la ley Hipotecaria, la obligacion contraida no puede regirse por sus disposiciones:

Considerando á mayor abundamiento que el artículo ciento siete, caso cuarto de dicha ley, declara que los bienes anteriormente hipotecados se podrán hipotecar de nuevo siempre que quede á salvo la prelacion del primer acreedor:

Vistas las disposiciones legales citadas, los artículos nuevecientos cuarenta y uno, nuevecientos noventa y cinco y nuevecientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno;

Fallo: Que debo declarar y declaro procedente la tercería deducida por D. Pascual Pascual y Fortuny, presbítero, y en su consecuencia que tiene mejor derecho que la ejecutante D.ª Dolores de Suelves y de Uztariz, viuda de Balcells, mandando que del producto de los bienes embargados ó del precio de su venta le sea satisfecha desde luego y con preferencia al crédito de dicha señora la cantidad de mil nuevecientas cuarenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, capital de los dos censales reclamados y el importe de las pensiones vencidas y que fueren venciendo, siendo de cargo del ejecutado José Dalmau y Fortuny las costas hasta su total y efectivo pago. Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia al tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — L. Enrique Monfort.

Publicacion.—La sentencia que antecede ha sido leida y publicada por el Sr. D. Enrique Monfort, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarragona y su partido, estando celebrando audiencia en el dia de hoy trece de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve, de que doy fé.—José María Salvany, Escribano.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve. — José María Salvany.—V.º B.º—El Juez municipal encargado del Juzgado, Morera.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.